

SALTA, 22 MAR 2024

ORDEN REGULATORIA

003-2024

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. IGNACIO JARSUN.

Expediente 267- 61.413/24 "ENRESP – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – PROBLEMAS EN EL SERVICIO DE AGUA EN ALGUNOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE METÁN".

Que con fecha 20 de Marzo de 2.024, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Jurídica sobre algunas irregularidades detectadas en el servicio de agua potable, en las Localidades de Metán y Metán Viejo de esta Provincia de Salta.

Que hace saber que con fecha 11/03/2024 se remitió una nota a la Prestadora advirtiéndole la situación y requiriendo informe completo, la que no fue evacuada hasta la fecha.

Que respecto a la cuestión de fondo, informa que técnicos de la Delegación de Metán de este Organismo constataron que hasta la fecha inclusive, continúan las incidencias por elevada turbiedad. Esta situación afecta a los usuarios de los Sistemas de abastecimiento de agua potable N° 1, 2, 3 y 7 de la localidad de Metán y a los usuarios de la localidad de Metán Viejo. A continuación el informe refiere a un detalle completo de la cantidad de controles llevados adelante, los domicilios donde se efectuaron y los valores de turbiedad obtenidos en cada caso.

Que en el particular, señala que los valores de turbiedad fueron aumentando progresivamente desde el mes de Enero a la fecha, superando los



valores máximos de turbiedad que indica o prevé la normativa vigente (3 UNT o unidades de turbiedad). Al respecto hace saber que según la O.M.S. *“La turbiedad elevada puede proteger a los microorganismos de los efectos de la desinfección, estimular la proliferación de bacterias y generar una demanda significativa de cloro.”*. Asimismo agrega conforme lo indican las Guías de la OMS, *“La alta turbiedad esporádica de la fuente de agua puede saturar los procesos de tratamiento, permitiendo el ingreso de agentes patógenos entéricos en el agua tratada y en el sistema de distribución.”*

Que a su turno refiere que la Resolución ENRESP N° 676/13 en su art. 8 - sobre *“...consideraciones con respecto a la Turbiedad...”*, indica que en el agua de red el 5% de muestras NO CONFORMES no deben superar las 5 UNT, durante los últimos 12 meses.

Que por otro lado, señala que las lluvias han superado la media histórica entre los meses de diciembre/23 a Febrero/24. Esta situación también impacta sobre los niveles de turbiedad, en atención a que las fuentes señaladas corresponden a *“captación superficial”* directamente expuestas a este tipo de incidencias.

Para concluir, el Informe sugiere emitir una nueva Orden Regulatoria, ordenando las acciones correctivas inmediatas, en atención a que resulta obligación ineludible para la Empresa el prestar eficientemente el Servicio, garantizando la calidad del producto que se distribuye. Todo ello para preservar la salud de la población, los bienes afectados al servicio y los que son de propiedad de los usuarios, en estricto cumplimiento a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por el Decreto N° 3652/10, la Prestadora debe llevar adelante, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para normalizar la calidad del agua con la mayor diligencia y celeridad posible.

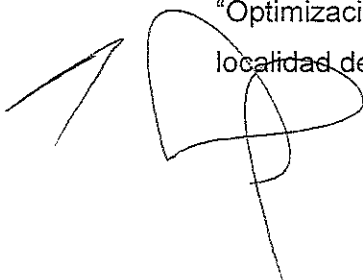
Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- A. PROCEDA A REALIZAR** todas las acciones y tareas pertinentes a fin de atenuar las incidencias presentadas por turbiedad en los sistemas de abastecimiento N° 1; N° 2; N° 3 y N° 7 de la localidad de Metán y el Sistema

003-2024

N° 1 de la localidad de Metán Viejo. Dichas tareas deberán incluir limpieza de Cisternas; purga de redes y/o cualquier otra que considere menester.

- B. ORDENAR** a la Prestadora incremente los controles de Cloro Residual y los análisis bacteriológicos durante el período de afectación con turbiedad en las fuentes superficiales y en las redes de distribución, remitiendo diariamente las planillas que acrediten los controles realizados. Estas planillas podrán ser enviadas vía email a los siguientes correos, gapysdrive@gmail.com, con copia a crivero@ente.gob.ar, vanuch@ente.gob.ar, mhoyos@ente.gob.ar.
- C. ORDENAR LA DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE** a través del Servicio Alternativo de Camiones Aguadores, mientras dure la afectación mencionada, remitiendo las Planillas que correspondan a dichas entregas para cada Usuario particular. Se le hace saber que a dichos fines deberá darse prioridad a Establecimientos Educativos, Centros de Salud, Hospitales, comedores y merenderos, todo en los términos del Reglamento de Reparto de Agua aprobado por Resolución ENRESP N° 177/22.
- D. ORDENAR** la remisión a este Organismo Regulador de los resultados de las acciones ordenadas en los puntos precedentes y de los controles de Cloro residual y aptitud bacteriológica del agua que se reparte bajo la modalidad indicada en el punto C), en los términos de la Resolución ENRESP N° 676/13.
- E. INFORMAR** de manera fehaciente y a todos los Usuarios afectados, de los pormenores de las incidencias, así como las acciones que la Prestadora lleva adelante y las precauciones para su consumo. Dicha información deberá notificarse por medios masivos de comunicación o personalmente a cada usuario, acreditando las mismas por ante este Organismo Regulador.
- F. REMITA INFORME COMPLETO** del estado actual de la Planta Potabilizadora "Río Conchas", y del porcentaje de avance de la obra "Optimización de la planta potabilizadora existente en rio Conchas de la localidad de Metan", detallando la eficiencia de cada unidad de tratamiento.



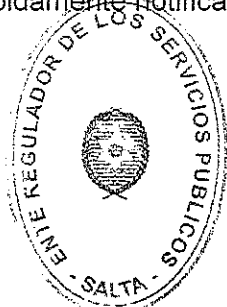
Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 5 (cinco) días**, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios; al Reglamento de Calidad del Agua y al resto de la Normativa vigente.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuario; y en su art.12° que establece el cumplimiento a las Normas de la Calidad del Agua. El inc a) del artículo señalado, establece respecto del Agua cruda, que: “...El PRESTADOR debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que ingresa en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas, sea de calidad aceptable a los efectos de que pueda ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda para evaluar parámetros químicos y microbiológicos con la frecuencia establecida en la reglamentación que a tal efecto dicte el ENRESP”.*

Por otra parte se justifica también, en el presunto incumplimiento a los artículos 3; 4; 5 y 8.3 – Cuadro N° 1 (parámetros organolépticos) y Cuadro N° 2 (componentes inorgánicos) del Reglamento de Calidad de Agua (Resolución Ente Regulator N° 676/13).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS